

31 del agosto del 2021
INAMU-JD-AI-155-2021
Página 1 de 8

Señora
Marcela Guerrero Campos
Presidenta Ejecutiva

ASUNTO: Servicio Preventivo de Advertencia sobre las Resoluciones PE-0003-2021 y PE-0007-2021, relacionadas con el traslado temporal de las plazas 0117 Profesional Especialista y 0274 Profesional Operativa.

Estimada señora:

Dentro de las competencias de la Auditoría Interna indicadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno , así como a la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009, se establecen los servicios preventivos que se deben prestar a la Administración Activa, entre los cuales se consigna la advertencia para señalar posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría.

En el siguiente caso en específico es de conocimiento de esta Unidad de Auditoría Interna que, el 15 de enero del 2021 la Presidencia Ejecutiva, giró instrucciones al Sr. Nelson Sánchez Valverde, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, para la confección de la Resolución de traslado temporal de la plaza vacante 0117 Profesional Especialista en Promoción de Derechos de las Mujeres del Departamento de Condición Jurídica al Despacho y en la misma línea el día 21 de mismo mes se giraron instrucciones a la Sra. Wendy Ward Bennett, Profesional Especialista con recargo de la Coordinación del Departamento de Recursos Humanos para la confección de la Resolución de traslado temporal de la plaza vacante 0274 Profesional Operativa 2 – Formación Humana de la Unidad Regional Central al Despacho y con ello el cambio de atinencia correspondiente en ambos casos.

|

31 del agosto del 2021
INAMU-JD-AI-155-2021
Página 2 de 8

Lo anterior fundamentado en el interés Institucional de aprovechar los recursos existentes, en consideración que las plazas supra citadas se encontraban vacantes por ascensos interinos.

ANTECEDENTES

El día 04 de marzo del 2021 la Auditoría Interna mediante el documento INAMU-JD-AI-035-2021, con el Asunto «*Consulta sobre nivel gerencial del INAMU*» solicita a la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) lo siguiente:

(...)

- *Instruirme sobre el procedimiento que se lleva a cabo para colocar al INAMU en el nivel gerencial 1*
- *Aclararme, ¿Si el INAMU se encuentra en el nivel gerencial 1, la cantidad de plazas de asesores de confianza será únicamente de 2 personas?*

Que la Secretaria Técnica de Autoridad Presupuestaria mediante el documento STAP-0618-2021 del 25 de marzo de 2021, en lo referente al Nivel Gerencial y Puestos de Confianza del INAMU indica:

(...)

1. Mediante el Acuerdo Firme 3776, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión 1-96, se fijó la metodología para determinar los niveles gerenciales y de fiscalización superior, de las entidades públicas, así como sus respectivas valoraciones.
2. De acuerdo con la metodología fijada, los citados niveles se determinan con base en los ingresos corrientes generados por la actividad que realiza cada institución (ingresos tributarios más ingresos no tributarios, excluyendo las transferencias) y su actualización se hace anualmente, de acuerdo con el nivel de inflación real del año y el esperado para el periodo en que se autorice el Presupuesto Ordinario de la institución pública.

31 del agosto del 2021
INAMU-JD-AI-155-2021
Página 3 de 8

3. Según la metodología fijada en el Acuerdo Firme 3776, el nivel que corresponde a cada institución se realiza una vez recibida la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario del periodo, por parte de la Contraloría General de la Republica y no puede ser variado durante el año.
4. El Acuerdo Firme 7845 modificó el Acuerdo Firme 3776, para considerar la situación de las entidades cuyos presupuestos no son aprobados por la Contraloría General de la República, estableciendo lo siguiente:

“La ubicación de cada una de las instituciones o empresas en el correspondiente nivel, se comunicará una vez recibida la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario del periodo, por parte de la Contraloría General de la República y no podrá ser variado durante el año. Para las instituciones cuyo presupuesto no se somete a aprobación del Órgano contralor, por aplicación del artículo 18 de su Ley Orgánica, se requerirá que su presupuesto contenga la aprobación del máximo jerarca, conforme a la normativa de la entidad”.

5. De la aplicación de dicha metodología, se determinó que el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), se ubica en el nivel gerencial 1.

(Lo resaltado no forma parte del original)

Por otra parte, en cuanto a la cantidad de puestos de confianza a los que tiene derecho una institución, y de acuerdo con lo normado en el Decreto Ejecutivo 38059-H “Reglamento de puestos de empleados de confianza subalternos del sector público”, el cual establece:

(...)

El inciso f) indica que “Para el sector público descentralizado y empresas públicas, la cantidad de puestos de confianza subalternos para los más altos niveles ejecutivos, lo aprobará la Autoridad Presupuestaria según el nivel gerencial en que se ubique la entidad, desde un mínimo de dos puestos hasta un máximo de ocho puestos, a saber:

- Nivel gerencial 1, podrá contar con un máximo de dos puestos.
- Nivel gerencial 2, podrá contar con un máximo de cuatro puestos.
- Nivel gerencial 3, podrá contar con un máximo de seis puestos.

31 del agosto del 2021
INAMU-JD-AI-155-2021
Página 4 de 8

- Nivel gerencial 4 y otros definidos por la AP, podrán contar con un máximo de ocho puestos.

Como se mencionó párrafos anteriores, el INAMU se ubica en el nivel gerencial 1, por lo que tiene derecho a contar con un máximo de 2 puestos de confianza subalternos.

(Lo resaltado no forma parte del original)

(...)

BASE LEGAL

Es necesario indicar que, la persona funcionaria de confianza no esta dado en nuestro medio más que por la doctrina y la jurisprudencia, que ha tomado los criterios y/u opiniones de autores extranjeros, por lo tanto, no existe en el ordenamiento jurídico costarricense una definición constitucional ni legal del mismo, lo que si existen son algunas regulaciones en esos ámbitos como los siguientes:

a. Constitución Política de Costa Rica

“ARTÍCULO 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

1) Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, **a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y a los demás que determine, en casos muy calificados, la Ley de Servicio Civil;**”

(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)

b. Código de Trabajo

“Artículo 143: Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; **los trabajadores que ocupan puestos de confianza;** los agentes comisionistas y empleados similares que no ocupen su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia, y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidos a jornadas de trabajo.

31 del agosto del 2021
INAMU-JD-AI-155-2021
Página 5 de 8

Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.” (Lo resaltado no forma parte del original)

c. Estatuto del Servicio Civil

Artículo 4. Se considerará que sirven cargos de confianza:

- a) Los jefes de Misiones los Diplomáticos en misión temporal;
- b) El Procurador General de la República;
- c) Los Gobernadores de Provincia;
- d) El secretario y demás asistentes personales directamente subordinados al Presidente de la República;
- e) Los oficiales mayores de los Ministerios y los choferes de los ministros;
- f) Los servidores directamente subordinados a los ministros y viceministros, hasta un número de diez (10). Tales servidores serán declarados de confianza, mediante resolución razonada de la Dirección General de Servicio Civil. No podrá afectarse a funcionarios incluidos actualmente dentro del Régimen de Servicio Civil** (Lo resaltado no forma parte del original)

d. La Ley General de la Administración Pública

Artículo 367.-

(...)

e) Lo concerniente al personal, tanto público como laboral, regulado por ley o por reglamento autónomo de trabajo, en su caso, salvo en cuanto a los funcionarios excluidos de esas disposiciones por motivos de rango o confianza; (Lo resaltado no forma parte del original)

(...)

En concordancia con lo anterior y tomando en consideración el ordenamiento jurídico nacional y con el espíritu de defender el interés público de que nuestros jerarcas puedan hacerse asesorar con personal especializado promulgo el “Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público ¹” estableciendo

¹ Decreto Ejecutivo N°36181-H publicado en La Gaceta N° 192 de 4 de octubre de 2010.

31 del agosto del 2021
INAMU-JD-AI-155-2021

Página 6 de 8

el marco regulador para los puestos de empleados de confianza subalternos pertenecientes al sector público, de la siguiente manera:

Artículo 1°

a) Comprende a los servidores que han sido nombrados libremente, con entera discrecionalidad por parte del funcionario que hace la escogencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, inciso 1) de la Constitución Política, para los funcionarios del Poder Ejecutivo, así como de las entidades descentralizadas y de las empresas públicas, previos atributos personales, académicos y técnicos que puedan hacerlos idóneos para el ejercicio del puesto que desempeñan, los que estarán excluidos del Régimen de Servicio Civil y de las limitaciones de la jornada de trabajo, de acuerdo con lo regulado por el artículo 143 del Código de Trabajo, publicado en La Gaceta N° 192 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

c) Los funcionarios nombrados en los puestos de confianza subalternos, deben realizar las funciones y cumplir con los requisitos propios de la clase en la que han sido nombrados. La Administración Activa deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

(...)

f) Para el sector público descentralizado y empresas públicas, la cantidad de puestos de confianza subalternos para los más altos niveles ejecutivos, lo aprobará la Autoridad Presupuestaria según el nivel gerencial en que se ubique la entidad, desde un mínimo de dos puestos hasta un máximo de ocho puestos, a saber:

- I. Nivel gerencial 1, podrá contar con un máximo de dos puestos.
- II. Nivel gerencial 2, podrá contar con un máximo de cuatro puestos.
- III. Nivel gerencial 3, podrá contar con un máximo de seis puestos.
- IV. Nivel gerencial 4 y otros definidos por la AP, podrán contar con un máximo de ocho puestos.

31 del agosto del 2021
INAMU-JD-AI-155-2021
Página 7 de 8

CONCLUSIONES

De todo lo anterior se desprende que la plaza 0117 Profesional Especialista en Promoción de Derechos de las Mujeres del Departamento de Condición Jurídica y la plaza vacante 0274 Profesional Operativa 2 de Formación Humana destacada en la Unidad Regional Central están referenciadas a funciones inherentes a la clase de puestos que les dan sustento y giran entorno a la operativa del proceso administrativo al cual pertenecen, así mismo su descripción considera aspectos sobre actividades, supervisión recibida y ejercida, responsabilidad, condiciones de trabajo, consecuencia del error y condiciones deseables, entre otras, que no son compatibles con las de un cargo de asesor.

También es importante tener presente el interés público y la necesidad de que los puestos sirvan a los fines para los cuales fueron creados y no desde la óptica que se hacen en las resoluciones anteriormente citadas, por lo que esta Auditoría Interna considera que las reubicaciones efectuadas de forma temporal, podrían estar generando un incumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, además también que podría tener incidencia en la estructura ocupacional del INAMU, al dejarse de contar con las plazas 0117 y 0274 para destinarlas a cargos no previstos en el Manual Institucional.

ADVERTENCIA

Derivado de la situación expuesta con las plazas 0117 Profesional Especialista, en Promoción de Derechos de las Mujeres del Departamento de Condición Jurídica y la plaza vacante 0274 Profesional Operativa 2, Formación Humana de la Unidad Regional Central, reubicadas de forma temporal en el Despacho del instituto, se le **ADVIERTE** a la Presidencia Ejecutiva sobre la condición determinada con las plazas supra citadas a efectos de que se tomen las medidas que correspondan para solventar los riesgos señalados y garantizar que la Administración cuente con la estructura de personal prevista en la normativa Institucional.



31 del agosto del 2021
INAMU-JD-AI-155-2021
Página 8 de 8

Para efectos de la fiscalización que nos corresponde ejercer, le solicitamos comunicar a esta Auditoria Interna en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recibido, las acciones que se tomen al respecto.

Sin otro particular.

Randall Umaña Villalobos
Auditor Interno
AUDITORÍA INTERNA

RUV/DMC

C. Archivo